



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Juez escrito de subsanación de la demanda de Privación patria potestad, Sírvase proveer.



JAI ME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 463

Puerto Asís, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00133-00
Proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Yolanda Esperanza Rosero Hoyos
Demandado	Rodrigo Laverde

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por subsanada la demanda interpuesta por la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos, a través de apoderado Judicial, sobre Privación Patria Potestad, en contra del señor Rodrigo Laverde.

Examinado el libelo petitorio, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tanto, se admitirá y se dará el trámite pertinente establecido., así mismo como la parte demandante desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado sin que acredite haber efectuado alguna actuación tendiente a su ubicación y conforme al objeto de las pretensiones, se dispone poner en conocimiento lo que contempla el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, para su cumplimiento, previo a decidir positivamente tal emplazamiento.

Igualmente, se requerirá al abogado para que aporte el registro civil de nacimiento del adolescente, no un certificado que acredite el parentesco, sino el documento en el cual el demandado reconoció al mismo.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las

certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR demanda de Privación Patria Potestad, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos, contra Rodrigo Laverde.

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal (Art 368 y 395 del C.G.P).

TERCERO. - ORDENAR al abogado, a efectos de lograr la notificación personal del demandado, de cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, conforme se explicitó.

CUARTO. - Notificar personalmente esta providencia a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís. (Art. 82 numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia). Córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efectos de que se pronuncie.

QUINTO. - Notificar personalmente esta providencia al señor agente del ministerio público de Puerto Asís (P). (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia). Córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efectos de que se pronuncie.

SEXTO. -En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-puerto-asis>

SEPTIMO. – Ordenar se aporte, dentro de los cinco (5) días siguientes, el registro civil de nacimiento del adolescente, donde se acredite el reconocimiento paterno efectuado por el demandado y no un certificado para acreditar parentesco, como se indicó en la parte motiva.

OCTAVO. - Reconocer personería al doctor EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA abogado con C.C. 18.162.686 de San Miguel (P) y Tarjeta Profesional No. 227.582

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0705eb8255e7d17c25ff1e6acf85b867ba8826762bb39d9fa54c38477392c5bd

Documento generado en 29/07/2021 04:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**